



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00116-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que revisado el título valor se advierte dentro del mismo escrito a máquina eléctrica (OTRO SI: aceptamos como lugar de cumplimiento de la presente obligación la ciudad de Floridablanca. VALE) (folio 4). En tal virtud, el Estrado Judicial carece de competencia, según lo ordenado en el Artículo 28 Numeral 3º del Código General del Proceso que dispone:

“(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

En consecuencia, por mandato del precepto 90 ejusdem, se dispondrá enviar el libelo incoado a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca - Santander (Reparto), para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD-COOMUNIDAD- contra HERNANDO JEREZ VILLAMIZAR, MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ y OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Santander (Reparto), por competencia territorial.

TERCERO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3ca0bf7d8785fb4ad4c902416a21d61a77ece6d4fa2d0c1b1d808ded4a5a89

Documento generado en 03/07/2020 01:55:48 PM